



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

2014

# ESTATUTO DE CONTRATACIÓN



Empresa Social del Estado  
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

HOMO

GERENCIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
MENTAL DE ANTIOQUIA-HOMO

14/05/2014



ACUERDO N° 8  
(14 DE MAYO DE 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE COMPRAS Y  
CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE  
ANTIOQUIA - HOMO”**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en materia de contratación de las empresas sociales del estado, expresamente dispone:

**“Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:**

**6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”**

El Decreto 1876<sup>1</sup> de 1994 en su artículo 16:

***“Artículo 16°.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”***

La junta directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO por medio de acuerdo número 001 del seis (6) de Junio de dos mil dos (2002) adopto el estatuto de contratación de conformidad con las atribuciones legales que le otorgó el Decreto 1873 de 1994.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso:

***“Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de***

<sup>1</sup> Aclarado por Decreto 1621 de 1995.